

Circular informativa del Área Fiscal | Marzo 2017

DECLARADA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA MUNICIPAL) CUANDO LA VENTA HA GENERADO PÉRDIDAS EN EL TRANSMITENTE.

El pasado 16 de febrero de 2017, el Tribunal Constitucional estimó parcialmente la cuestión de inconstitucionalidad 1012/2015 que solicitaba la nulidad de los artículos 4.1, 4.2 a) y 7.4 de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Territorio Histórico de Guipúzcoa (en adelante, IIVTNU). A pesar que, en su alegato, el Tribunal Constitucional deja claro que la sentencia solamente entra a valorar los artículos 4.1, 4.2 a) y 7.4 de la Normativa Foral es esperable un pronunciamiento en el mismo sentido respecto de la normativa estatal, también impugnada, dado que tiene un redactado idéntico.

En el caso de la sentencia analizada se solicitaba su nulidad por ser, en primer lugar, contraria la normativa al artículo 24 de la Constitución Española (en adelante, CE) alegando la imposibilidad de articular prueba en contrario sobre el valor de la base imponible del impuesto y, en segundo lugar, por ser considerarlo contrario al art. 31 de la CE que rige el principio de capacidad económica.

El supuesto enjuiciado trata de una sociedad que, pese a haber comprado un inmueble en 2003 por 3.101.222,45 Euros y haberlo transmitido por 600.000 Euros en 2014, se vio obligada a pagar un IIVTNU por importe de 17.899,44 Euros.

Concluye el Tribunal que el hecho de no poder probar la inexistencia de un incremento de valor es algo inherente a la forma en que está configurado el IIVTNU, por lo que solamente cabe plantearse la inconstitucionalidad desde el punto de vista del deber de contribuir.

A este respecto el Tribunal dispone que, ante una situación como la enjuiciada, donde se ha puesto de manifiesto una minusvalía con la venta de un inmueble, se está sometiendo a tributación una situación inexpressiva de capacidad económica produciéndose una contradicción frontal al principio de capacidad económica de la CE y, por ello concluye, que han de declararse inconstitucionales los artículos 4.1, 4.2 a) y 7.4 de la Normativa Foral pero solamente en la medida que no han previsto excluir del tributo a las situaciones inexpressivas de capacidad económica por inexistencia del incremento de valor del terreno.

Esta sentencia refuerza la expectativa de una resolución favorable para otros contribuyentes con situaciones similares en las que igualmente se aprecia la inexistencia de una capacidad económica gravable respecto de un impuesto que dispone como hecho imponible el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana acaecido entre la fecha de adquisición y transmisión de la finca.

Sirva recordar que en la actualidad se están resolviendo favorablemente, en sede de los diferentes tribunales, impugnaciones del IIVTNU cuando incluso a pesar de que se ha obtenido una ganancia en la transmisión se ha podido probar la inexistencia de un incremento real del valor del terreno o que éste ha sido sensiblemente inferior a la cantidad liquidada por la Administración.